

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pereira, Risaralda, 7 de marzo de 2024.

El término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrió durante los días 16, 17 y 20 de noviembre de 2023, dentro del cual la parte ejecutada formulo objeciones y allego una liquidación alternativa.

Así mismo, le informo a la señora Juez que la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo a continuación
Rad. No. 66001 31 05 002 2017 00023 00
Auto Interlocutorio No. 239

RECURSO DE REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Formula el apoderado judicial de la parte ejecutante recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023, a través del cual se ordena seguir adelante la ejecución. Basa su inconformidad el recurrente en que no se hizo alusión a lo señalado en el numeral tercero del auto del 16 de diciembre de 2022, en relación a la condena por indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual señala que:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Negrilla del Juzgado).

Así las cosas, como quiera que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto en su contra.

No obstante, lo anterior, el Despacho tendrá en cuenta la manifestación efectuada por la parte ejecutante al momento de revisar la liquidación del crédito.

En el anterior contexto, y conforme se anunció, se procederá a resolver sobre la liquidación efectuada por el ejecutante, lo que implica en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, revisarla para decidir si se aprueba en la forma que se presentó o, por el contrario, hay lugar a modificarla, incluyendo las objeciones presentadas por la contraparte dentro del respectivo término.

La citada revisión se hará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Dispuso el auto 16 de diciembre de 2022, librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Salarios:	\$4.599.999
Cesantías:	\$605.555
Intereses a las Cesantías:	\$22.001
Prima:	\$605.555
Vacaciones:	\$302.777

De acuerdo con lo anterior, el valor de las prestaciones sociales más las vacaciones, asciende a la suma de \$6.135.887.

Al respecto, la parte ejecutante liquidó intereses moratorios desde el 25 de diciembre de 2017, por cada uno de los rubros antes descritos; sin embargo, la sentencia de primera instancia no ordenó el pago de dichos intereses moratorios, por tanto, se modifica la liquidación sobre este punto en particular, el cual fue objetado por la ejecutada.

-Por la suma de \$1.533.000, que corresponde a la indemnización por despido injusto.

-Por la suma de \$48.000.000 que corresponde la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T. liquidada desde el 14 de diciembre de 2015 hasta el 24 de diciembre de 2017.

En cuanto a los intereses de mora a la tasa máxima prevista para los créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, se debe calcular sobre la suma de \$5.833.110, que corresponde a lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales. La indemnización moratoria liquidada desde el 25 de diciembre de 2017 hasta el 7 de marzo de 2024, asciende a la suma de **\$9.927.792.**

Liquidación intereses moratorios:

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (8) de marzo de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Capital	5,833,110	Fecha inicial	25-dic-17	Fecha Liquidación	7-mar-24	
		Intereses:	9,927,792	Total	15,760,902	
CALCULO DE INTERESES MORATORIOS						
Desde	Hasta	#Dias	i (EA)	Tasa diaria	Capital	interes
25-dic-17	31-dic-17	7	31.16%	0.0743%	5,863,465	30,355
1-ene-18	31-ene-18	31	31.04%	0.0741%	5,997,423	133,957
1-feb-18	28-feb-18	28	31.52%	0.0751%	6,120,054	122,631
1-mar-18	31-mar-18	31	31.02%	0.0740%	6,253,954	133,901
1-abr-18	30-abr-18	30	30.72%	0.0734%	6,382,436	128,481
1-may-18	31-may-18	31	30.66%	0.0733%	6,514,972	132,537
1-jun-18	30-jun-18	30	30.42%	0.0728%	6,642,351	127,379
1-jul-18	31-jul-18	31	30.05%	0.0720%	6,772,549	130,197
1-ago-18	31-ago-18	31	29.91%	0.0717%	6,902,231	129,683
1-sep-18	30-sep-18	30	29.72%	0.0713%	7,027,010	124,779
1-oct-18	31-oct-18	31	29.45%	0.0707%	7,154,934	127,924
1-nov-18	30-nov-18	30	29.24%	0.0703%	7,277,952	123,018
1-dic-18	31-dic-18	31	29.10%	0.0700%	7,404,534	126,582
1-ene-19	31-ene-19	31	28.74%	0.0692%	7,529,731	125,197
1-feb-19	28-feb-19	28	29.55%	0.0710%	7,645,621	115,890
1-mar-19	31-mar-19	31	29.06%	0.0699%	7,772,049	126,428
1-abr-19	30-abr-19	30	28.98%	0.0697%	7,894,102	122,052
1-may-19	31-may-19	31	29.01%	0.0698%	8,020,338	126,236
1-jun-19	30-jun-19	30	28.95%	0.0697%	8,142,278	121,941
1-jul-19	31-jul-19	31	28.92%	0.0696%	8,268,168	125,890
1-ago-19	31-ago-19	31	28.98%	0.0697%	8,394,289	126,121
1-sep-19	30-sep-19	30	28.98%	0.0697%	8,516,341	122,052
1-oct-19	31-oct-19	31	28.65%	0.0690%	8,641,192	124,851
1-nov-19	30-nov-19	30	28.55%	0.0688%	8,761,642	120,450
1-dic-19	31-dic-19	31	28.37%	0.0684%	8,885,412	123,770
1-ene-20	31-ene-20	31	28.16%	0.0678%	9,008,035	122,623
1-feb-20	29-feb-20	29	28.59%	0.0687%	9,124,296	116,261
1-mar-20	31-mar-20	31	28.43%	0.0684%	9,247,959	123,663
1-abr-20	30-abr-20	30	28.04%	0.0676%	9,366,178	118,219
1-may-20	31-may-20	31	27.29%	0.0660%	9,485,433	119,255
1-jun-20	30-jun-20	30	27.18%	0.0657%	9,600,428	114,995
1-jul-20	31-jul-20	31	27.18%	0.0657%	9,719,256	118,828
1-ago-20	31-ago-20	31	27.44%	0.0663%	9,839,093	119,837
1-sep-20	30-sep-20	30	27.53%	0.0665%	9,955,403	116,309
1-oct-20	31-oct-20	31	27.14%	0.0656%	10,074,075	118,672
1-nov-20	30-nov-20	30	26.76%	0.0648%	10,187,487	113,412

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (8) de marzo de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Proceso Ejecutivo Laboral
66001-31-05-002-2017-00023-00
Andrés Mauricio Marín Herrera vs. Zeta Ingeniería & Servicios S.A.S. y Corpacero S.A.S

1-dic-20	31-dic-20	31	26.19%	0.0636%	10,302,451	114,964
1-ene-21	31-ene-21	31	25.98%	0.0633%	10,416,905	114,454
1-feb-21	28-feb-21	28	26.31%	0.0640%	10,521,454	104,549
1-mar-21	31-mar-21	31	26.12%	0.0636%	10,636,458	115,004
1-abr-21	30-abr-21	30	25.97%	0.0633%	10,747,182	110,724
1-may-21	31-may-21	31	25.83%	0.0630%	10,861,045	113,863
1-jun-21	30-jun-21	30	25.82%	0.0629%	10,971,197	110,152
1-jul-21	31-jul-21	31	25.77%	0.0628%	11,084,823	113,627
1-ago-21	31-ago-21	31	25.86%	0.0630%	11,198,805	113,981
1-sep-21	30-sep-21	30	25.79%	0.0629%	11,308,842	110,038
1-oct-21	31-oct-21	31	25.62%	0.0625%	11,421,878	113,035
1-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	0.0631%	11,532,373	110,495
1-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	0.0638%	11,647,652	115,279
1-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	0.0644%	11,764,109	116,457
1-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	0.0665%	11,872,681	108,572
1-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	0.0670%	11,993,896	121,215
1-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	0.0689%	12,114,458	120,562
1-may-22	31-may-22	31	29.57%	0.0710%	12,242,841	128,383
1-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	0.0732%	12,370,882	128,041
1-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	0.0759%	12,508,176	137,295
1-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	0.0788%	12,650,705	142,529
1-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	0.0828%	12,795,532	144,827
1-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	0.0861%	12,951,272	155,740
1-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	0.0896%	13,108,082	156,810
1-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	0.0951%	13,279,996	171,915
1-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	0.0985%	13,458,181	178,185
1-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	0.1024%	13,625,363	167,182
1-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	0.1042%	13,813,826	188,463
1-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	0.1058%	13,998,925	185,099
1-may-23	31-may-23	31	45.41%	0.1026%	14,184,497	185,572
1-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	0.1012%	14,361,535	177,038
1-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	0.1000%	14,542,412	180,878
1-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	0.0983%	14,720,147	177,735
1-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	0.0962%	14,888,514	168,366
1-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	0.0918%	15,054,575	166,061
1-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	0.0888%	15,210,033	155,458
1-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	0.0874%	15,368,085	158,052
1-ene-24	31-ene-24	31	43.26%	0.0983%	15,545,783	177,698
1-feb-24	29-feb-24	29	45.27%	0.1021%	15,718,462	172,679
1-mar-24	7-mar-24	7	46.26%	0.1039%	15,760,902	42,440

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (8) de marzo de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Total						9,927,792
-------	--	--	--	--	--	-----------

-Por la suma de \$3.505.100, que corresponde a las costas de primera y segunda instancia.

En consecuencia, se **MODIFICA y APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **sesenta y nueve millones ciento un mil setecientos setenta y nueve pesos (\$69.101.779)**.

En cuanto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales, en firme esta decisión se resolverá sobre la misma, conforme lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se explicó.

TERCERO: SEÑALAR que la liquidación del capital en este proceso asciende a la suma de **sesenta y nueve millones ciento un mil setecientos setenta y nueve pesos (\$69.101.779)**.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

X

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399946c6a575b582a970ef2bddbd3d916b76599dd71f8ff631714f5a0c93a70a**

Documento generado en 07/03/2024 02:36:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>